


**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	<b>4199/2024</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

## **ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2024**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

**ASISTEN:**

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las catorce y diez del día 1 de febrero de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de urgencia del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2024000032.01/02/2024**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el carácter urgente de la sesión.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

**PUNTO SEGUNDO.- COMPATIBILIDAD D. TOMÁS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2024000033.01/02/2024**

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Visto Informe Técnico emitido por la Técnico de Administración General de la Dirección General de Función Pública del tenor literal siguiente

“ Visto el escrito presentado por **D. TOMAS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** , con número de registro 2023113407, en el que solicita la compatibilidad de la función pública para el dictado de cursos en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios con un máximo de 75 horas anuales.

**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

**SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.**

Hemos de partir del contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo precepto 19 enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, siendo aquellas:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.**
- c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Respecto a la actividad por la que se pide información, estaría encuadrada dentro de los casos que están exceptuados del régimen de incompatibilidad (art 19.f).

**II. Resumen y Conclusión.**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19.b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año EXCEPTUADA** del régimen de incompatibilidad.”

En opinión de quién suscribe procede **CONCEDER** la Compatibilidad solicitada por **D. TOMAS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**CONCEDER** la compatibilidad solicitada por **D. TOMAS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** .

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PLANTILLAS PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA 2024.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2024000034.01/02/2024**

Teniendo en cuenta que la aprobación de la Plantilla de Personal es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos, y que en la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación en el Consejo de Gobierno, como se dispuso por la propia Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo) no existiendo acuerdo de revocación en esta materia, previo dictamen, informe o consulta de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, **VENGO EN PROPONER** la aprobación de las Plantillas de Personal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, adjuntadas como Anexo a la presente Propuesta.

**INFORME-MEMORIA DE LA PLANTILLA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Público, hoy Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), al regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios y del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, supuso una importante reforma de aplicación directa en el ámbito de las administraciones públicas. Si bien no se introducían cambios relevantes en la ordenación del empleo público, en comparación con la legislación básica anterior, con excepción de las modificaciones que afectan a los grupos de clasificación profesional de los funcionarios de carrera, hay que destacar que desde el punto de vista de su aplicación práctica puede ser realmente compleja y conflictiva en la medida que haría falta incorporar referencias más explícitas a muchos de los aspectos en él contemplados a consecuencia de la constante remisión normativa en materia de función pública a una inexistente aún normativa de desarrollo legislativo del TREBEP, sobre todo en materia de función pública local. Los Planes de <https://sede.melilla.es/> Ordenación de los Recursos Humanos son meras normas habilitadoras de la adopción de medidas ya previstas en el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de un diagnóstico de la organización que encuentra en el Plan la norma objetivadora. Los Instrumentos de Ordenación de la Gestión de Recursos Humanos son los medios jurídicamente establecidos que coordinados adecuadamente sirven a la Administración para organizar u ordenar la gestión de personal, siendo que la legislación vigente ha creado, entre otros, las denominadas Plantilla de personal. El legislador no da una definición de la plantilla de personal, y tanto la LBRL, como el TRRL la identifican con la RPT. No obstante, la distinción entre Plantilla y RPT exige separar los conceptos de plaza y puesto de trabajo, que no siempre aparece clara y precisa en todos los textos legales, llegándose a confundir en algunos casos. En este sentido, el TREBEP no contiene referencias específicas sobre las plantillas presupuestarias, lo que parece indicativo de que esta materia concreta quedará a disposición de las leyes sectoriales de cada Administración que establecerán cada una las normas que les sean de aplicación. Se puede definir como relación detallada de plazas asignadas a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, en que se integran los funcionarios, el personal laboral y eventual, bien para la totalidad de la organización (plantilla inorgánica), bien para cada órgano de la misma (plantilla orgánica). Así las cosas, la Plantilla es el conjunto de plazas creadas por cada Administración agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable. La plantilla de personal materializa la estructura de personal. Con bastante frecuencia se hacía referencia al concepto de "Plantilla Presupuestaria de Personal" como el conjunto de plazas efectivamente dotadas por cada administración, constituyendo tradicionalmente el instrumento básico de ordenación y control de personal.

A partir de la Ley 30/1984 gran parte de sus tradicionales funciones han pasado a ser asumidas por las RPT, quedando en última instancia reducidas las Plantillas a los aspectos de control presupuestario y de información cuantitativa, con el objetivo de coordinar la estructura del empleo público de cada Administración con las decisiones presupuestarias anuales. Así, la Ley 30/1984 se limita a señalar la obligatoriedad de la plantillas para todo tipo de personal ligándolas a los Presupuestos. En la legislación específicamente local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por la interconexión entre Plantilla y Presupuesto, aludiendo a la necesaria integración y coordinación entre ambas figuras. En este sentido, la Sentencia del Tribunal

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección séptima, de 20 de Octubre de 2008, ofrece ambas definiciones, destacando la subordinación de la Plantilla orgánica a la RPT: “La RPT es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias.

Por su parte, la Plantilla Orgánica tiene un ámbito más reducido, pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y por ello, exenta de preceptiva negociación sindical. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica o Plantilla Presupuestaria no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos y por lo tanto, una cuantificación de plazas.” El artículo 90 de la

LBRL establece: La plantilla comprende todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. “1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”. Asimismo el artículo 126 del TRRL, dispone: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía, y eficacia enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellos se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:  
a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. “Pero cualquier modificación exige los mismos trámites que su aprobación.

La creación de plazas y la plantilla es consustancial con la potestad de autoorganización a que se refiere el artículo 4.1.a) de la LBRL, excluida, por tanto y en principio, de la obligatoriedad de la negociación. No obstante, vistos los términos del artículo 32.c) de la Ley 9/1987, de 12 de junio (LOR) en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, que se refiere a la preparación y diseño de los planes de OEP, en que se encuentra insita la negociación colectiva, pues mal se puede preparar y diseñar la OEP si previa o conjuntamente con ésta no se ha examinado la creación de plazas. Ahora bien, en cuanto a la potestad de autoorganización

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

tampoco debe olvidarse que por encima de las decisiones están las Leyes que anualmente aprueban los Presupuestos Generales del Estado que pueden, y así lo vienen haciendo, condicionar la facultad de creación de plazas. Jurídicamente, la doctrina del Tribunal Supremo (TS) y de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) de las Comunidades Autónomas se han pronunciado en este sentido en multitud de Sentencias y Autos, de los que son reflejo los siguientes: Participa de la naturaleza normativa al referirse a una ampliación y modificación de plantilla, con vocación de que permanezca incorporada indefinidamente al régimen jurídico y organizativo del ente local. Las plantillas son disposiciones generales de carácter normativo y ordinamental (...) de acuerdo con las facultades que en el ámbito organizativo interno corresponden a los entes públicos... teniendo un procedimiento específico <https://sede.melilla.es/> para su elaboración, configuradas como auténticas reglamentaciones organizativas y partícipes de la naturaleza de disposiciones generales (...). La jurisprudencia hoy consolidada mantiene el reconocimiento de carácter de disposición general de los acuerdos de fijación de plantillas. La Jurisprudencia asimila la Plantilla orgánica a las disposiciones de carácter general (a tener en cuenta a efectos de su impugnación y en concreto, a efectos de la interposición del recurso de casación) y no como actos administrativos de destinatario plural, como actos ordenadores y no como actos ordenados.

Se caracterizan por las siguientes notas:

- 1.-Se integran en el ordenamiento jurídico, completándolo.
- 2.-Se erigen en parte rectora de ulteriores relaciones y situaciones jurídicas.
- 3.-Su eficacia no se agota en una aplicación, sino que permanece, situada en un plano de abstracción, por encima de destinatarios individualizados y en una perspectiva temporal indefinida, como base de una pluralidad indeterminada de cumplimientos futuros.

En lo que al contenido se refiere, la plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios. Así, las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Su confección tiene que ser necesariamente planificada y hacerse en conexión con los datos que suministre la RPT y el Registro de Personal.

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano competente para formar y tramitar el



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta Pública de Empleo recae en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a tenor del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28/07/2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla. (BOME extraordinario núm. 54 de 31/07/23), correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno por delegación del Pleno de la Asamblea, como así se dispuso por la propia Asamblea de Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo) no existiendo acuerdo de revocación en esta materia así como la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla. Estas competencias se ejercerán por el Consejo de Gobierno previo dictamen, informe o consulta de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas (artículo 3.2, apartado f) del Reglamento de la Consejería de Presidencia y Admón. Pública.

En su virtud, SE PROPONE a la Mesa General de Negociación la APROBACION de las plantillas de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma <https://sede.melilla.es/> de Melilla correspondiente al año 2024, que se adjuntan como anexo, y en la que esquemáticamente se contiene:

## “MODIFICACIONES DE PLANTILLAS 2024

### PERSONAL FUNCIONARIO

En aplicación de la tasa de reposición de efectivos del 120% en sectores prioritarios, etc., se crean las siguientes:

- 1 plaza de Arquitecto/a, subgrupo A1, la dotación pasa a 6 plazas -(F036)
- 1 plaza de Ingeniero C.C.P. / Industrial, subgrupo A1, la dotación pasa a 7 plazas-(F039)
- 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a, subgrupo A2, la dotación pasa a 11 plazas.- (F051)
- 1 plaza de Veterinario/a, subgrupo A1, la dotación pasa a ser de 3 plazas.-(F047)
- 1 plaza de Bombero-Conductor, subgrupo C1, la dotación pasa a ser de 88 plazas.-(F091)
- 1 plaza de Intendente de Policía Local, (P.I.) subgrupo A1 , la dotación pasa a 2 plazas. (F156)
- 4 plazas de Administrativo/a, subgrupo C1, ( P.I.), la dotación pasa a ser de 66 plazas.-(F072)

En aplicación de la tasa de reposición de efectivos del 125% en cuerpos de Policías Locales, se crean las siguientes:

- 2 plazas de Policía Local, subgrupo CI , la dotación pasa a 245 plazas.-(F115)

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de las Plantillas de Personal para 2024.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

**PUNTO CUARTO.- SUBVENCIÓN AL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2024 DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL JOSEFA CALLES.-** El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**PUNTO QUINTO.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ARTICULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA AL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

**ACG2024000035.01/02/2024**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

I.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 se presenta por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 83.333 en el que se solicita subvención para el año por el que dicha Asociación sin ánimo de lucro solicita subvención económica para plazas concertadas por la Consejería, así como aportación complementaria para las plazas convenidas por esa Asociación con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), y para sufragar los costes de las plazas de acogimiento residencial de los menores sometidos a medidas de protección en los que se delega la guarda al Centro Asistencial.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**II.-** En los Estatutos de la misma Asociación, se recoge en su artículo 3, como fines entre otros, la atención a las personas mayores en régimen residencial u otros, prestándoles los cuidados propios de su edad, así como, la acogida residencial de menores tutelados o bajo alguna medida de protección por parte de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores

**III.-** Las actividades a desarrollar consiste en la atención y cuidados de aquellos mayores residentes en el Centro Asistencial, mediante la prestación a los residentes de todos los servicios que precisen para la vida diaria, tanto para los procedentes de las plazas concertadas con el IMSERSO como las cubiertas al 100% por la Ciudad Autónoma de Melilla.

De la memoria técnica del área de mayores presentada por el Centro Asistencial, se desprende que el objetivo general del programa es la atención integral de los usuarios mayores residentes en el Centro, a través de una atención profesionalizada que pretende mejorar la situación asistencial y psicosocial del residente. De tal manera que desde el Departamento médico se persiguen cuatro objetivos: la asistencia sanitaria integral del residente, la coordinación externa con los servicios médicos de la ciudad, la coordinación interna con otros profesionales del centro como fisioterapeuta, Psicólogo, trabajador social, auxiliares, etc y aportación de información para el plan de calidad del Centro. En el Departamento de Psicología se persigue una atención directa al usuario (evaluación individualizada, elaboración de informes psicológicos y terapia individual y grupal) y el asesoramiento a familiares y personal laboral del Centro. Desde el Departamento de Trabajo Social los objetivos van enfocados a atender las necesidades personales y sociales del usuario y de sus familiares, estimulando la participación de estos, para ello se realizan informes de valoración socio-familiar, gestiones relativas trámites documentales de los usuarios, asesoramiento y orientación a usuarios y familiares, coordinación externas con otros Organismos en todo lo que represente a los intereses de los usuarios, coordinación de actividades de ocio, etc. Otra de las actividades realizadas en el Centro es la asistencia de los residentes a las terapias de rehabilitación: ejercicios de movilidad, de equilibrio y propiocepción, ejercicios de potencia muscular, respiratorios, etc.

El Centro Asistencial cuenta además con la colaboración del Voluntariado de Atención al Mayor que organiza actividades de animación socio-cultural con los residentes tales como: visitas culturales y paseos, participación en distintas celebraciones, tertulias, manualidades, etc.

**IV.-** Por otra parte el Centro Asistencial es un centro colaborador de la Entidad Pública en materia de protección de menores desde hace más de 35 años y desarrolla el régimen residencial de los menores sometidos a una medida de protección especialmente la delegación de guarda que conlleva la atención integral de estos menores su alimentación, acogida y cuidado.

**V.-** Con fecha 23 de enero de 2024, se recoge la existencia de un compromiso de gasto de gasto en las Aplicaciones Presupuestarias 05 23101 48900 y 05 23108 48001 en concepto de Convenio Colaboración Centro Asistencial, por un importe de 5.328.099,95 €, para la realización de entre otros Programas, la cofinanciación de la acogida residencial de 100 personas mayores procedentes del IMSERSO y la financiación de la acogida residencial de 11 personas mayores, constando RC SUBVENCIONES nº 1202400002278, de 23 de enero de 2023 y RC SUBVENCIONES nº 1202400002277, de 23 de enero de 2024, y de la acogida residencial de 85 plazas de menores (niños y niñas) sometidos a una medida de protección constando RC SUBVENCIONES nº 1202400002279, de 23 de enero de 2024.

**VI.-** En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 6134, de 29 de diciembre de 2023, se publica la aprobación por parte del Consejo de Gobierno del Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ejercicio 2024, que contempla como subvención nominativa esta que nos ocupa.

**VII.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

programas y la concesión y gestión de subvenciones la actuaciones destinadas a sufragar los costes de la acogida residencial de mayores residentes en ese centro en plazas concertadas por la Ciudad o el IMSERSO. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOMe Extraord. nº 17, de 30/09/2016), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y , el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**VIII.-** Por los Técnicos de la Dirección General de Servicios Sociales y de la Dirección General del Menor y la Familia asignados al seguimiento de los Convenios anteriores, se ha emitido informe con fecha de \_19 de enero de 2023 que establece que el proyecto se considera que debido al elevado número de menores extranjeros no acompañados y de menores con familia que por determinadas circunstancias tienen que ser tutelados por la Entidad Pública, así como de la escasez de recursos asistenciales de los que disponemos, consideramos que este recurso es indispensable para atender las necesidades de todos estos menores y permite que su desarrollo sea lo más normalizado posible.

**IX.-** La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**X.-** La Carta Social Europea de Turín el 18 de octubre de 1961, y en vigor en España desde el 5 de junio de 1980, dispone en su artículo 14, relativo a los Derecho a los beneficios de los servicios sociales que los estados contratantes, se comprometen a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

**XI.-** La Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, establece entre los principios relativo a los cuidados de las personas de la tercera edad, que las personas de edad entre otros derechos deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad, deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano.

**XII.-** La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 20 que:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico

En el mismo sentido se pronuncia la Observación General núm. 6 (2005), relativa al "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen", de la Comisión de los Derechos del Niño CRC/GC/2005/6, de 1 de septiembre de 2005 determina que los menores no acompañados o separados de su familia están privados, temporal o permanentemente, de su medio familiar y, por tanto, son los destinatarios de las obligaciones que

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

impone el Estado en el artículo 20 de la Convención, y tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especiales del Estado en cuestión.

**XIII.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, el Centro Asistencial está obligado a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

**XIV.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia e en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería, recogiendo posteriormente las competencias en materia de asistencia social y de protección y reforma de menores

**XV.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa “(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. Igualmente, en su apartado c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”, circunstancia esta última que acontece en el presente caso dado que, se mantiene las circunstancias de índole social que han justificado la subvención que nos ocupa durante los últimos 20 años, en atención a los colectivos vulnerables a los que afecta, esto es, personas mayores, dependientes y menores sometidos a una medida de protección y atendiendo a que, sólo existe un centro privado de estas circunstancias capaz de asumir la acogida residencial de ambos colectivos en la Ciudad de Melilla.

**XVI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XVII.-** En el presente supuesto, el Centro Asistencial tiene suscrito un Concierto con el IMSERSO para gestionar plazas residenciales de Mayores (100) desde hace años atendiendo a la necesidad de plazas residenciales de mayores en la Ciudad de Melilla, así en la última Información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Situación a 31 de diciembre de 2023 elaborada por dicho Instituto, se constata ese incremento en el número de personas, se puede observar en cuadro adjunto:

Comunidad o Ciudad Autónoma	Número de solicitudes					
	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	1/12/2022	31/12/2023
Ceuta y Melilla <sup>1</sup>	2.949	3.054	3.042	3.187	3.439	3.728

**XVIII.-** El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

**XIX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones,

<sup>1</sup> No se ofrece el datos desglosado por el IMSERSO

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

igualmente, en su apartado c) señala que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancia que en este momento acontece al no haberse aprobado el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, y por lo tanto al amparo de lo dispuesto en el art. 129.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

**XX.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XXI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal.

**XXII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, posteriormente, en su apartado 3 señala dispone que: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

**XXIII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XXIV.**– El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

**XXV.**– El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

**XXVI.**– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.



**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**XXVII.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2023 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

**XXVIII.**– En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario núm. 5 de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023–2025), recoge entre las entidades beneficiarias de las subvenciones de esta área al Centro Asistencial de Melilla por un importe de 1.688.029,95 €, a ello se debe adicionar que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de febrero de 2023, publicado en el BOME. Extraord. núm. 7, de 24 de febrero de 2023) relativo a la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería del Menor y la familia, referido a la Dirección general del Menor y la Familia (2023–2025)–esta última integrada en el día de hoy a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, una subvención por importe de 3.640.000 €<sup>2</sup>– debe entenderse 3.640.070, 00€, al citado Centro Asistencial de Melilla

**XIX.**– La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXX.**– Por la Dirección General se ha informado favorable a la concesión de la subvención nominativa que nos ocupa en informe de fecha 25 de enero de 2025 con la salvedad recogida en el apartado siguiente.

<sup>2</sup> Existe error en la cuantía, ya que el Convenio de Colaboración suscrito el 3 de marzo de 2023 (BOME. núm. 6050, de 10 de marzo de 2023 y la Aplicación Presupuestaria en cuestión recogía la cantidad de 3.640.070 €

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**XXXI.**–Consta Acuerdo de incoación del expediente de la subvención directa que nos ocupa con fecha 26 de enero de 2024.

**XXXVII.**–Se ha evacuado Informe de Secretaria Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, de 31 de enero de 2024, en el que se pronuncia de forma favorable a la concesión de subvención directa por motivos de interés social para financiar los Programas presentados por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF núm. 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales propias y complementarias residenciales del IMSERSO, así como 85 plazas de acogida residencial de menores, hasta un importe de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.328.099,05 €) a detracer de las **Aplicación Presupuestaria 05/23101/48900, mediante RC SUBVENCIONES nº 12024000002277 de 23/01/2024 por importe de 248.375,44 € y RC SUBVENCIONES nº 12024000002278 de 23/01/2024 por importe de 1.439.654,51€, y la Aplicación Presupuestaria 05/23108/48001, mediante RC SUBVENCIONES nº 12024000002279 de 23 de enero de 2024 por importe de 3.640.070, 00 €**

**XXXVI.**– Finalmente, por Acuerdo de fecha 22 de enero de 2024 del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla se ha aprobado inicialmente, los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 (BOMe. Extraordinario núm. 5, de 22 enero de 2024.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y el Centro Asistencial de Melilla, que canaliza subvención directa por motivos de interés social y que está destinada a financiar los Programas presentados por la Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales propias y complementaria de plazas residenciales concertadas (IMSERSO), así como, las 85 plazas de acogimiento residencial de menores, hasta un importe de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.328.099,95 €, €) a detracer de las Aplicación núm. 05 23101 48900, según RC SUBVENCIONES nº 12024000002278, de 23 de enero de 2023 y RC SUBVENCIONES nº 12024000002277, de 23 de enero de 2024 y de la Aplicación núm. 05 23108 48001, según RC RC SUBVENCIONES nº 12024000002279, de 23 de enero de 2024.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

9 de febrero de 2024  
C.S.V.:15250124177123106170

9 de febrero de 2024  
C.S.V.:15250124177123106170